



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Sábado, 14 de enero de 1934

Número 6

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma de La Rioja

|   | <u>Página</u> |  | <u>Página</u> |
|---|---------------|--|---------------|
| <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  |               | <b>DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</b>                  |               |
| Ley 4/1933 de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja                        | 46            | Lista de aspirantes para cubrir la plaza de Subalterno | 51            |
| <b>CONSEJO DE GOBIERNO</b>  |               |  |               |
| Decreto 44/1933 de 27 de diciembre, regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería | 50            |  |               |

### IV. Administración Local de La Rioja

| <b>AYUNTAMIENTOS</b>  |    | <b>AYUNTAMIENTOS</b>        |    |
|-----------------------|----|-----------------------------|----|
| Haro                  | 52 | Ojacastro                   | 56 |
| Herramélluri          | 53 | Ollauri                     | 56 |
| Hervías               | 53 | Ortigosa de Cameros         | 56 |
| Hornillos de Cameros  | 53 | Pazuengos                   | 56 |
| Huércanos             | 53 | Pradejón                    | 56 |
| Igea                  | 53 | El Redal                    | 57 |
| Jalón de Cameros      | 54 | Rincón de Soto              | 58 |
| Manzanares de Rioja   | 54 | Santo Domingo de la Calzada | 59 |
| Murillo de Río Leza   | 54 | Santurde de Rioja           | 59 |
| Mansilla de la Sierra | 54 | San Asensio                 | 59 |
| Muro en Cameros       | 55 | San Millán de la Cogolla    | 59 |
| Nájera                | 55 | San Vicente de la Sonsierra | 59 |
| Navarrete             | 55 | Terroba                     | 60 |

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## DISPOSICIONES GENERALES

Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

### PROMULGACION

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21-1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja de la siguiente Ley:

El ejercicio del derecho al autogobierno del pueblo riojano requería la elaboración de una norma de rango de Ley que recogiera y regulara las atribuciones del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma al igual que su Estatuto Personal, responsabilidad política y las relaciones del poder ejecutivo regional con la Diputación General de La Rioja, cumpliendo con el mandato del Estatuto de Autonomía, expreso en los artículos 22 y 23, de fijar y establecer los diferentes apartados expresados en una Ley de la Comunidad Autónoma. Igualmente era preciso vertebrar este derecho al autogobierno riojano dentro de una concepción idónea para el funcionamiento de las instituciones y la gobernabilidad de las mismas.

Las resoluciones del Tribunal Constitucional en materia autonómica han contribuido a establecer una comprensión más adecuada del proceso autonómico.

La Ley cuenta con cinco títulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título I contiene en sus disposiciones el Estatuto personal, la elección, cese y atribuciones del Presidente de la Comunidad Autónoma. Se refleja en su articulado un sistema, no de carácter presidencialista sino que pretende reconocer dentro del marco del propio Estatuto la figura del Presidente con su carácter de suprema representación de la Comunidad Autónoma y representación ordinaria del Estado en La Rioja. Destacar asimismo la normativa sobre dedicación y régimen de incompatibilidades aplicable a los miembros del Consejo de Gobierno, de carácter estricto, y señalando la incompatibilidad del ejercicio de estos cargos con otros públicos o privados en los términos que se reseña en la Ley.

El Título II desarrolla el funcionamiento del Consejo de Gobierno, delimita la naturaleza y constitución del ejecutivo, enmarca las atribuciones del mismo dentro del contexto del ordenamiento jurídico y atribuye a los miembros del Consejo de Gobierno de un Estatuto personal ajustado a estos principios y funciones.

En lo que se refiere al Título III, resaltar el establecimiento e institucionalización de medios de control del poder ejecutivo que van a configurar un sistema político regional con notable incidencia del órgano legislativo.

Los dos últimos Títulos se encuentran dentro de la voluntad decidida de regular, bajo la aplicación del principio de legalidad, la potestad de dictar disposiciones reglamentarias y la figura de la delegación legislativa en unos términos acordes con los preceptos constitucionales.

La iniciativa legislativa comprende e incluye en su contenido normas de carácter político, dejando para una

posterior y próxima Ley el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma; Administración que, por sus peculiaridades, exige una Ley propia.

### TITULO I. DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

#### Capítulo I. Del Estatuto personal.

Artículo 1.— El Presidente de la Comunidad Autónoma ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la ordinaria del Estado en la misma. Preside, dirige y coordina la acción del Consejo de Gobierno.

Artículo 2.— El Presidente, en razón de su cargo, tiene derecho a:

- Recibir el tratamiento de Excelencia.
- Utilizar la bandera de La Rioja como guión.
- Recibir los honores que, en razón de su alta representación, le correspondan.
- Percibir la remuneración y los gastos de representación que se le asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como disponer de los medios que para el ejercicio de su alto cargo, se requieran.

Artículo 3.— El cargo de Presidente de la Comunidad Autónoma se desarrollará con dedicación absoluta, siendo incompatible con el desempeño de toda actividad profesional, mercantil o industrial, de carácter público o privado, por cuenta propio o ajena; asimismo será incompatible con el desempeño de cualquier otra función representativa, no derivada de su cargo.

Están exceptuadas de estas incompatibilidades las siguientes:

- Los cargos de Senador y Diputado de la Diputación General de La Rioja.
- El desempeño de funciones representativas en organismos, corporaciones, fundaciones e instituciones análogas, empresas y sociedades, cuyos puestos correspondan designar a los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma o se deriven de las funciones propias de su cargo o de los cargos de Consejero.
- Las actividades derivadas de la mera administración del patrimonio personal o familiar, salvo el supuesto de participación superior al 10 por ciento entre el interesado, su cónyuge e hijos menores, en empresas que tengan conciertos de obras, suministros o servicios, cualquiera que sea su naturaleza con la Comunidad Autónoma.
- Los cargos directivos en partidos políticos sin remuneración.
- Los cargos representativos en instituciones o entes de carácter benéfico, social o protocolario no remunerados.

Artículo 4.— El Presidente de la Comunidad Autónoma responde políticamente ante la Diputación General, en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía, en la presente Ley y en el Reglamento de la Diputación General.

Artículo 5.— El Presidente gozará, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato no podrá ser detenido ni retenido por los actos supuestamente delictivos cometidos en el territorio de La Rioja sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre la inculpabilidad, prisión, procesamiento y juicio, al Tribunal de superior categoría al que, dentro de la Comunidad Autónoma, esté atribuida la competencia por razón de la materia. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

**Capítulo II. De la elección y cese.**

Artículo 6.— 1. El Presidente de la Comunidad Autónoma será elegido por la Diputación General entre sus miembros, conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

2. La propuesta del candidato se realizará por el Presidente de la Diputación General en el plazo de quince días naturales desde la constitución del órgano legislativo o en los demás supuestos señalados en el Estatuto de Autonomía y en la presente Ley.

3. Otorgada la confianza al candidato, el Presidente de la Diputación General lo comunicará al Rey, para su nombramiento como Presidente de la Comunidad Autónoma, así como al Gobierno de la Nación. Dicha comunicación se realizará en el plazo de veinticuatro horas.

4. El Real Decreto de nombramiento se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Artículo 7.— El Presidente electo tomará posesión de su cargo en el plazo de cinco días a partir del nombramiento, prestando juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones de su cargo, con lealtad al Rey, cumplir y hacer cumplir la Constitución y el Estatuto de Autonomía, así como guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Gobierno.

Artículo 8.— 1. El Presidente cesa por los siguientes motivos:

- a) Dimisión.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- d) Disolución de la Diputación General.
- e) Pérdida de la condición de Diputado regional de La Rioja.
- f) Pérdida de la cuestión de confianza.
- g) Aprobación de la moción de censura.

2. En los supuestos de dimisión, disolución de la Diputación General, pérdida de la condición de Diputado regional, pérdida de la cuestión de confianza, el Presidente cesante continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de nuevo Presidente, cuyo nombramiento se realizará en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía y en los artículos 6 y 7 de la presente Ley.

3. En el supuesto de aprobación de moción de censura, el Presidente de la Diputación General pondrá en conocimiento del Rey, para su nombramiento, y del Gobierno de la Nación, al candidato propuesto en la moción aprobada. Hasta la toma de posesión continuará en funciones el Presidente cesante.

4. En los supuestos de incapacidad y fallecimiento se procederá al nombramiento de un nuevo Presidente conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía y en esta misma Ley. Hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, si lo hubiere, o por su orden si fueren varios, el Consejero de la Presidencia o, en su defecto, el Consejero que corresponda según su prelación.

Artículo 9.— El Presidente en funciones ejercerá todas las atribuciones del Presidente, salvo definir el programa de gobierno y nombrar o cesar Consejeros.

El Presidente en funciones no podrá ser objeto de moción de censura ni plantear cuestión de confianza.

Artículo 10.— Las ausencias temporales del Presidente, por un plazo superior a un mes, requerirán la autorización de la Diputación General.

En estos supuestos, así como en los de enfermedad o impedimento temporal, el Presidente será sustituido en sus funciones, siguiendo el orden establecido en el número 4 del artículo 8 de esta Ley.

**Capítulo III. De las atribuciones del Presidente de la Comunidad Autónoma.**

Artículo 11.— El Presidente, como la más alta representación de la Comunidad Autónoma, tiene las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Comunidad Autónoma ante el Estado, las demás Comunidades Autónomas, los municipios e instituciones y organismos.

b) Firmar los convenios y acuerdos de cooperación que se establezcan con otras Comunidades Autónomas conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía.

c) Convocar elecciones a la Diputación General.

Artículo 12.— Corresponde al Presidente, como representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma de La Rioja, promulgar en nombre del Rey las Leyes de La Rioja y ordenar su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Artículo 13.— Como Presidente del Consejo de Gobierno le corresponde:

- a) Definir el programa de gobierno.
- b) Nombrar el Consejo de Gobierno.
- c) Dirigir y coordinar la acción del Consejo de Gobierno.
- d) Coordinar el programa legislativo del Consejo de Gobierno.
- e) Crear o suprimir Consejerías, dando cuenta a la Diputación General.

f) Nombrar o cesar Vicepresidentes, en su caso, o Consejeros.

g) Dirigir y coordinar las Comisiones Delegadas que se establezcan.

h) Convocar y presidir el Consejo de Gobierno, fijando el correspondiente orden del día.

i) Coordinar las distintas Consejerías, resolviendo los posibles conflictos de atribuciones que se susciten.

j) Designar al Consejero que sustituya a otro Consejero en caso de enfermedad, ausencia o impedimento temporal, comunicándolo a la Diputación General.

k) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Gobierno, promoviendo y coordinando su ejecución.

l) Firmar los Decretos y acuerdos aprobados por el Consejo de Gobierno.

m) Plantear, previa deliberación con el Consejo de Gobierno, la cuestión de confianza.

n) Facilitar a la Diputación General la información y colaboración que solicite.

ñ) Solicitar debate general ante el Pleno de la Diputación General.

o) Solicitar dictamen del Consejo de Estado en los supuestos preceptivos, al igual que en aquellos casos en que, por la especial competencia o experiencia del mismo, lo estime conveniente.

p) Ejercer cuantas facultades y atribuciones legalmente le correspondan.

Artículo 14.— El Presidente puede delegar, de forma temporal, en el Vicepresidente o Vicepresidentes si los hubiere, o en algún Consejero, una parte o la totalidad de las funciones establecidas en el artículo anterior. No serán delegables las especificadas en los apartados a), b), i) y n).

La delegación se comunicará a la Diputación General, al igual que la recuperación de las atribuciones delegadas que puede realizarse en cualquier momento.

**TÍTULO II. DEL CONSEJO DE GOBIERNO.****Capítulo I. De la naturaleza y composición.**

Artículo 15.— El Consejo de Gobierno, como órgano colegiado, ejerce las funciones de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma. Igualmente ejerce la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria en los términos establecidos por el Estatuto de Autonomía.

Artículo 16.— El Consejo de Gobierno estará compuesto por el Presidente y los Consejeros, cuyo número no podrá exceder de diez. Entre los Consejeros, el Presidente podrá nombrar uno o más Vicepresidentes.

## Capítulo II. Del funcionamiento del Consejo de Gobierno.

Artículo 17.— El Consejo de Gobierno se reunirá de forma periódica previa convocatoria de su Presidente, a la que se acompañará el correspondiente orden del día.

Artículo 18.— El Consejo de Gobierno sólo puede adoptar decisiones con la presencia del Presidente y de la mitad, al menos, de los Consejeros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de solicitarse la votación del mismo, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente. Los votos en contra del acuerdo adoptado constarán en el acta.

Artículo 19.— El Consejo de Gobierno fijará sus propias normas de funcionamiento.

Un Consejero actuará como Secretario levantando acta de los acuerdos y resoluciones adoptados.

Artículo 20.— Las deliberaciones del Consejo de Gobierno tendrán carácter secreto y los documentos serán reservados hasta que el Consejo acuerde su publicidad.

Artículo 21.— El Consejo de Gobierno podrá establecer o crear en su seno Comisiones Delegadas, con carácter permanente o temporal, a fin de coordinar las actuaciones del Gobierno, programar la política sectorial y examinar asuntos de interés común.

## Capítulo III. De las atribuciones del Consejo de Gobierno.

Artículo 22.— Corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la iniciativa legislativa en los términos establecidos por el Estatuto de Autonomía, mediante la aprobación de proyectos de ley para su remisión a la Diputación General o la retirada de los mismos.

b) Ejercer la delegación legislativa en los términos establecidos en la presente Ley.

c) Aprobar mediante Decreto los Reglamentos de desarrollo y ejecución de las Leyes regionales, así como de las del Estado en materias de competencia de la Comunidad Autónoma.

d) Ejercer la potestad reglamentaria de acuerdo con lo establecido por el Estatuto de Autonomía y por la presente Ley.

e) Establecer y formalizar, en caso de autorización de la Diputación General, convenios para gestión y prestación de servicios de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma y elaborar proyectos de acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

f) Aprobar y autorizar convenios con la Administración Central y Local.

g) Adoptar medidas de ejecución de convenios internacionales sobre materias de competencia de la Comunidad Autónoma.

h) Elaborar y aplicar los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y ordenar la realización de gastos conforme a lo establecido en las normas jurídicas.

i) Nombrar y cesar altos cargos de la Administración Autónoma con categoría igual o superior a Jefe de Servicio, previa propuesta del Consejero correspondiente.

j) Adoptar el acuerdo de interposición de recurso de inconstitucionalidad y demás actuaciones ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 162 de la Constitución y Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

k) Entender asuntos que por su importancia o naturaleza requieran el conocimiento o deliberación del Consejo de Gobierno o estén atribuidos a éste por el ordenamiento jurídico.

l) Administrar el patrimonio de la Comunidad Autónoma conforme a lo establecido por la Ley.

m) Resolver los recursos que, con arreglo a la Ley, se interpongan ante el mismo.

n) Designar representantes de la Comunidad Autónoma ante las instituciones, organismos, entidades y empresas públicas o privadas que proceda.

ñ) Solicitar de la Diputación General la convocatoria de Pleno extraordinario.

o) Llevar a término las resoluciones o mociones aprobadas por la Diputación General.

p) Vigilar la gestión de los servicios públicos, entes y empresas dependientes de la Comunidad Autónoma.

q) Ejercer cualquier otra atribución que le esté encomendada por el ordenamiento jurídico.

## Capítulo IV. De los Consejeros.

Artículo 23.— Los Consejeros, que no requieran la condición de Diputados regionales, serán nombrados por el Presidente de la Comunidad Autónoma mediante Decreto, que se publicará en el "Boletín Oficial de La Rioja".

La toma de posesión de su cargo se realizará mediante la fórmula de juramento o promesa establecida para el Presidente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 24.— Los Consejeros tendrán, en razón de su cargo, los siguientes derechos:

a) Recibir el tratamiento de Excelencia.

b) Percibir la remuneración y gastos de representación que se establezcan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) Recibir los honores que les correspondan en razón de la dignidad de su cargo.

Artículo 25.— El cargo de Consejero se ejercerá en los mismos términos y régimen de incompatibilidades establecido para el Presidente de la Comunidad Autónoma en el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 26.— La responsabilidad penal de los Consejeros será exigible según lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 27.— Serán causas de cese de los Consejeros las siguientes:

a) La revocación del nombramiento por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

b) Fallecimiento.

c) El cese del Presidente de la Comunidad Autónoma.

d) Dimisión aceptada por el Presidente.

En el supuesto reseñado en el apartado c) los miembros del Consejo de Gobierno continuarán en funciones hasta el nombramiento del nuevo Presidente de la Comunidad Autónoma.

El cese del cargo, que será acordado por Decreto, se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 28.— Son atribuciones de los Consejeros, como miembros del Consejo de Gobierno:

a) Proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto sobre materias de competencia de la Consejería.

b) Proponer al Consejo de Gobierno la estructura y organización de su Consejería.

c) Proponer ante el Consejo de Gobierno los nombramientos y ceses de los altos cargos de su Consejería.

d) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto anual de su Consejería.

e) Ejercer la potestad reglamentaria en materias de su competencia.

## TÍTULO III. DE LAS RELACIONES DEL PRESIDENTE Y CONSEJO DE GOBIERNO CON LA DIPUTACIÓN GENERAL.

Artículo 29.— El Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión, responde políticamente de forma solidaria ante la Diputación General de La Rioja.

La delegación temporal de funciones del Presidente o de un miembro del Consejo de Gobierno no le exime de su responsabilidad política ante la Diputación General.

Artículo 30.— El Presidente y el Consejo de Gobierno, cuando así se requiera por la Diputación General, deberán:

a) Comparecer ante la Diputación General a solicitud de su Presidente, en los terminos legalmente establecidos.

b) Atender los ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones en los terminos establecidos en el Reglamento de la Diputación General.

c) Proporcionar la información que se les solicite, así como la ayuda que se requiera de los miembros del Consejo de Gobierno, funcionarios o cualquier responsable de algun organismo dependiente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 31.— El Presidente de la Comunidad Autónoma y el Consejo de Gobierno tendrán acceso a las sesiones de la Diputación General y la facultad de hacerse oír en Pleno y Comisiones. Igualmente podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de su Consejería.

Artículo 32.— El Presidente de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno, podrá plantear ante la Diputación General de La Rioja la cuestión de confianza sobre su Programa de Gobierno o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los Diputados regionales.

Artículo 33.— 1. La Diputación General puede exigir la responsabilidad del Consejo de Gobierno y de su Presidente mediante la adopción de una moción de censura.

La moción de censura debe ser propuesta, y en su caso mantenida, al menos por el quince por ciento de los miembros de la Diputación General y deberá incluir un candidato a Presidente de la Comunidad Autónoma, pudiendo ser retirada en cualquier momento por los proponentes.

2. La moción de censura no podrá ser sometida a votación antes de los cinco días desde su presentación, admitiéndose en los dos primeros días la presentación de propuestas alternativas cuyo debate será conjunto.

3. El candidato a Presidente de la Comunidad Autónoma expondrá ante el Pleno de la Diputación General su programa político.

4. Se entiende aprobada la moción de censura cuando obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Diputación General. En caso de pérdida de la votación, los proponentes no podrán presentar otra moción de censura en el plazo de seis meses.

#### TITULO IV. DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA.

Artículo 34.— La potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno tendrá la siguiente jerarquía normativa:

- a) Decretos del Consejo de Gobierno.
- b) Ordenes de los Consejeros.

Artículo 35.— Adoptarán la forma de Decreto:

- a) Las disposiciones reglamentarias del Consejo de Gobierno.
- b) Las resoluciones del Presidente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36.— Los Decretos del Consejo de Gobierno serán firmados por el Presidente de la Comunidad Autónoma y por el Consejero correspondiente. En el supuesto de competencias atribuidas a distintas Consejerías será firmado por el Consejero de Presidencia además del propio Presidente de la Comunidad Autónoma, el cual firmará asimismo las disposiciones reglamentarias que tenga atribuidas.

Artículo 37.— Las disposiciones de las Comisiones Delegadas y las de los Consejeros, dictadas en el ejercicio de su potestad reglamentaria, adoptarán la forma de orden.

Artículo 38.— Los Decretos y demás disposiciones de carácter general entrarán en vigor a los veinte días de su publicación, salvo que dispusieren lo contrario.

Artículo 39.— Los proyectos de normas reglamentarias se someterán al Consejo de Gobierno por el titular de la Consejería a la que afecte.

Artículo 40.— Serán nulas de pleno derecho las disposiciones reglamentarias que vayan contra lo dispuesto en otra norma de superior rango.

Artículo 41.— En el ejercicio de la potestad reglamentaria no se podrán establecer penas, tributos, exacciones parafiscales y otras cargas similares. Tampoco se podrán imponer sanciones ni multas salvo expresa autorización legal.

#### TITULO V. DE LA DELEGACION LEGISLATIVA.

Artículo 42.— La Diputación General podrá delegar en el Consejo de Gobierno la potestad de dictar normas sobre materias determinadas con rango de Ley que tendrán la denominación de "Decretos legislativos".

Artículo 43.— No podrán ser objeto de delegación:

a) Las normas que versen sobre el ordenamiento básico o régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Las que regulen la materia electoral.

c) Aquellas cuya tramitación o aprobación, por su carácter institucional, requieran un procedimiento especial.

Artículo 44.— La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una Ley de bases, cuando su objeto sea la formación de textos articulados, o por una Ley ordinaria, cuando se trate de refundir textos legales en uno sólo.

Artículo 45.— 1. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Consejo de Gobierno, de forma expresa, para materia concreta y con fijación del plazo de su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Consejo de Gobierno, mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Consejo de Gobierno.

2. La Ley de delegación podrá fijar normas de control del ejercicio de la potestad por el Consejo de Gobierno, así como sus efectos jurídicos, con independencia de lo dispuesto en el propio Reglamento de la Diputación General.

Artículo 46.— 1. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.

2. Las leyes de bases no podrán, en ningún caso:

- a) Autorizar la modificación de la propia Ley de bases.
- b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

3. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la nueva formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Artículo 47.— El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de la Diputación General el texto articulado o refundido objeto de la delegación legislativa, una vez realizada su labor y dentro del plazo fijado.

Artículo 48.— Cuando una proposición de Ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Consejo de Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de Ley para la derogación total o parcial de la Ley de delegación.

Artículo 49.— La Mesa de la Diputación General, una vez recibido el texto del Consejo de Gobierno, ordenará la tramitación del mismo por el procedimiento de lectura única ante el Pleno de la Diputación General.

#### Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las normas de la Comunidad Autónoma de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley.

**Disposición Final.**

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja", siendo publicada también en el "Boletín Oficial del Estado".

En Logroño, a 23 de diciembre de 1983.

José María de Miguel Gil

**CONSEJO DE GOBIERNO****Decreto 44/1983, de 27 de diciembre, regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería.**

El desarrollo del Plan Nacional de Seguros Agrarios en La Rioja ha motivado a la Consejería de Agricultura y Alimentación a poner en funcionamiento una serie de medidas de ayudas a la realización de Seguros Agrarios que al mismo tiempo que difundan el contenido de los mismos, incentiven al agricultor a su realización.

Es asimismo necesario prever las formas de actuación a llevar a cabo por la Comunidad Autónoma en aquellos productos agrarios y siniestros no contemplados por el actual Plan Nacional de Seguros Agrarios y que originen daños considerados como catastróficos en las producciones agrícolas y ganaderas.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de Diciembre de 1983, vengo en aprobar el siguiente

**DECRETO****CAPITULO PRELIMINAR.**

Artículo 1º.— El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de ayudas que estimulen la realización de seguros en las producciones agropecuarias y la compensación en daños catastróficos, producidos por siniestros y cultivos no contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios.

Artículo 2º.— Las ayudas podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Compensación del coste de los seguros concertados dentro del Plan vigente de los Seguros Agrarios Combinados de aplicación en La Rioja.

b) Compensación del coste de los seguros que puedan realizarse con entidades privadas aseguradoras, por parte de los agricultores en aquellos cultivos contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios, y que no tengan aplicación en La Rioja, o no existan en dicho Plan Nacional.

c) Compensación de intereses de préstamos concedidos por las Cajas de Ahorros o Entidades Bancarias, destinados a paliar los daños producidos en aquellos riesgos no cubiertos por el Plan Nacional de Seguros Agrarios, y considerados como catastróficos.

Artículo 3º.— Las ayudas a que se refieren las letras a), b) y c) del Artículo 2º se concederán en la forma que para cada modalidad se determina en los capítulos correspondientes y serán incompatibles entre sí, para un mismo cultivo o producción pecuaria.

**CAPITULO I. COMPENSACION DEL COSTE DE LOS SEGUROS CONCERTADOS DENTRO DEL PLAN VIGENTE DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS DE APLICACION EN LA RIOJA.**

Artículo 4º.— Las ayudas previstas en la letra a) del Artículo 2º se aplicarán a aquellos cultivos o producciones pecuarias incluidas en el Plan anual vigente de Seguros Agrarios Combinados, que determine cada año la Consejería de Agricultura de esta Comunidad, de acuerdo al siguiente criterio:

—Se otorgarán subvenciones a aquellas líneas de seguro, bien de nueva implantación o ya establecidas de las que se prevea o tenga constancia su escasa penetración, debido al coste del seguro.

Artículo 5º.—A efectos de lo establecido en el Artículo 4º, la Consejería de Agricultura acordará y publicará anualmente las líneas de seguros acogidas a las ayudas previstas en la letra a) del Artículo 2º, en el momento que tenga conocimiento de cada seguro.

Artículo 6º.— 1. Todo agricultor o colectivo de agricultores que quiera acogerse a estas ayudas, podrán solicitar la correspondiente subvención del coste del seguro a la Consejería de Agricultura, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud de ayuda, cuyo modelo será facilitado por la Consejería de Agricultura y Alimentación

b) Fotocopia de la póliza suscrita, así como relación de afectos al colectivo, en su caso.

2. La solicitud de ayuda se deberá presentar en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de suscripción de la póliza.

3. A la vista de la documentación aportada, y tras las comprobaciones que se consideren oportunas, la Consejería de Agricultura y Alimentación concederá si procede, la ayuda prevista, comunicándole al peticionario el acuerdo de concesión.

Artículo 7º.— Las ayudas previstas en la letra a) del Artículo 2º consistirán en una subvención del coste del seguro en función de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios Combinados, pudiendo alcanzar como máximo el 50 por 100 de la cuantía de ésta. En todo caso la suma de subvenciones no podrá superar el 80 por 100 del coste del seguro.

En ningún caso podrán recibir mayor ayuda los estratos de cuantía mayor asegurada, frente a los de cuantía inferior.

**CAPITULO II. COMPENSACION DEL COSTE DE LOS SEGUROS QUE PUEDAN REALIZARSE CON ENTIDADES PRIVADAS ASEGURADORAS, POR PARTE DE LOS AGRICULTORES EN AQUELLOS CULTIVOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN NACIONAL DE SEGUROS AGRARIOS, Y QUE NO TENGAN APLICACION EN LA RIOJA O NO EXISTAN EN DICHO PLAN.**

Artículo 8º.— Las ayudas previstas en la letra b) del Artículo 2º se aplicarán a aquellos riesgos sobre producciones agrarias o pecuarias que se amparen a través del seguro correspondiente con las entidades privadas aseguradoras fuera del ámbito de cobertura de los Seguros Agrarios Combinados en La Rioja.

Artículo 9º.—A efectos de lo establecido en el Artículo 13º, la Consejería de Agricultura y Alimentación acordará y publicará anualmente las líneas de seguros acogidos a las ayudas previstas en la letra b) del Artículo 2º.

Artículo 10º.— 1. Todo agricultor o ganadero que de forma individual o colectiva suscriba pólizas en las líneas de seguros amparadas conforme al anterior artículo, podrá solicitar la correspondiente subvención del coste de seguro a la Comunidad Autónoma, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud de ayuda, cuyo modelo será facilitado por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

b) Fotocopia de la póliza suscrita, así como relación de afectos al colectivo, en su caso.

2. La solicitud de ayuda se deberá presentar en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de suscripción de la póliza.

3. A la vista de la documentación aportada, y tras las comprobaciones que se consideren oportunas, la Consejería de Agricultura y Alimentación concederá, si procede, la ayuda prevista, comunicándole al peticionario el acuerdo de concesión.

Artículo 11'.— 1. Las ayudas previstas en la letra b) del Artículo 2º consistirán en una subvención del coste del Seguro que podrá alcanzar hasta el 50 por 100 del mismo.

El porcentaje de subvención correspondiente a cada línea de seguro protegida figurará en el acuerdo previsto en el Artículo 9º.

2. La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá establecer los límites máximos de subvención por asegurado.

**CAPÍTULO III. COMPENSACIONES DE INTERESES DE PRESTAMOS CONCEDIDOS POR LAS CAJAS DE AHORRO O ENTIDADES BANCARIAS, DESTINADOS A PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN AQUELLOS RIESGOS NO CUBIERTOS POR EL PLAN NACIONAL DE SEGUROS AGRARIOS, Y CONSIDERADOS COMO CATASTRÓFICOS.**

Artículo 12'.— 1. Las ayudas previstas en la letra c) del Artículo 2º se aplicaran exclusivamente a los siguientes daños:

a) Los ocasionados en las producciones agrarias a causa de las variaciones anormales de agentes naturales, cuando los medios técnicos usuales de lucha preventiva no hayan podido ser utilizados por los afectados, por causa no imputable a éstos o hayan resultado ineficaces y siempre que la cuantía del daño por parcela sea superior al 20% del valor de la cosecha media anual en la zona afectada.

Los agentes naturales causantes del siniestro deberán ser alguno o varios de los siguientes: pedrisco, incendio, sequía, helada, inundación y viento huracanado o cálido. Los daños habrán de ser producidos sobre cultivos en pie.

b) Los ocasionados en las cabañas ganaderas por causa de muerte o sacrificio obligatorio a consecuencia de accidente o enfermedad, siempre que no hayan podido ser utilizados los medios preventivos normales por causas no imputables al ganadero, o hayan resultado ineficaces total o parcialmente y siempre que la cuantía de daño sea superior al 20 por ciento del valor de la explotación ganadera.

2. Las ayudas previstas en el apartado anterior se otorgarán en la siguiente forma:

a) Aquellos daños, por explotación, de cuantía inferior a 100.000 pesetas podrán recibir ayudas por la totalidad.

b) Aquellos daños, por explotación, que superen la cantidad de 100.000 pesetas se verán compensados en la cuantía que exceda del 20% señalado, hasta un volumen máximo de 2.000.000 pesetas.

3. No tendrán consideración de daños, a efectos de estas ayudas, los ocasionados sobre cultivo o cabañas ganaderas cuyos riesgos puedan asegurarse a través del Plan vigente de los Seguros Agrarios Combinados, de aplicación en La Rioja, o los que están acogidos a la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º.

4. En caso de riesgos amparados económicamente por otras vías, se deducirá a efectos de valoración del daño la cuantía que se les haya otorgado o que esté previsto otorgarles.

Artículo 13'.— 1. Todo agricultor que pretenda acogerse a las ayudas previstas en la letra c) del Artículo 2º, deberá cumplimentar y remitir a la Consejería de Agricultura y Alimentación, a través de los Ayuntamientos de la respectiva localidad, o de los Servicios de la Consejería de Agricultura y Alimentación, una hoja de declaración anual, donde especificará todas y cada una de las producciones a amparar, con los datos y en la fecha límite que se determine.

2. Cuando se produjera un daño de los contemplados en el Artículo 12', el damnificado se dirigirá a la Consejería de Agricultura y Alimentación, a través del Ayuntamiento de su localidad, en los 7 días siguientes de la ocurrencia del siniestro, salvo en caso de sequía en

que se publicarán las normas adecuadas, dando cuenta del hecho y adjuntando el correspondiente impreso de declaración del siniestro. Caso de no efectuarlo en el plazo señalado, no podrá acogerse a las ayudas señaladas.

3. A la vista de la peritación, la Consejería de Agricultura y Alimentación comunicará al afectado si procede o no la concesión de ayuda, pudiendo el afectado presentar su propia peritación en el plazo máximo de 8 días a partir de la fecha de comunicación de la resolución, si discrepase con ésta. La Consejería de Agricultura y Alimentación efectuará una nueva valoración, siendo ésta definitiva.

Artículo 14'.— 1. Concedido por la Consejería de Agricultura y Alimentación el derecho de ayuda, el afectado podrá solicitar un crédito de las Cajas de Ahorro o Entidades Bancarias, compensando la Consejería de Agricultura y Alimentación 6 puntos de interés del crédito en la parte del mismo correspondiente al valor de los daños, una vez deducido el 20% inicial. Esta compensación será efectiva durante el plazo de amortización del crédito, que no podrá ser superior a cinco años.

La cuota anual de amortización del principal será como mínimo la cantidad resultante de dividir la cuantía total del crédito subvencionado entre el número de años del plazo.

Caso de existir compensación de intereses por otras vías, y en relación con la catástrofe, la cuantía de ayuda de la Consejería de Agricultura y Alimentación será la complementaria hasta alcanzar los 6 puntos previstos.

2. Las Cajas de Ahorro o Entidades Bancarias presentarán a la Consejería de Agricultura, anualmente, el estado de las cuentas individualizadas, abonando ésta los intereses a los beneficiarios a través de aquéllas, siempre que los mismos estuvieran al día en la amortización del crédito.

Artículo 15'.— Al solo efecto de estimación de daños, la Consejería de Agricultura y Alimentación hará públicas, anualmente, las listas de producciones medias por zonas y cultivos, así como los precios a aplicar.

Artículo 16'.— Las ayudas de compensación de intereses previstas en el presente capítulo afectarán a los riesgos y cultivos que anualmente señale la Consejería de Agricultura.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.— Las consignaciones establecidas en los Presupuestos para 1984, bajo el concepto de "Compensación de primas de seguros agrarios", afectarán a todas las modalidades previstas en el presente Decreto.

Segunda.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para desarrollar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

En Logroño, a 27 de diciembre de 1983.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

**Diputación General de La Rioja**

**Lista de aspirantes para cubrir la plaza de Subalterno**

Transcurrido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria de oposición, aprobada por acuerdo de la Mesa de fecha 28 de octubre de 1983 (Boletín Oficial de La Rioja número 131, de fecha 12-11-83), para proveer en propiedad una plaza de Subalterno al servicio de esta Diputación General, la Mesa, en

cumplimiento de la base cuarta de dicha convocatoria, ha acordado hacer público la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de dicha oposición:

#### A. Aspirantes admitidos:

| Nº. | Apellidos y Nombres                  | D.N.I.     |
|-----|--------------------------------------|------------|
| 1   | Alamo García, Francisco Javier (del) | 13.292.008 |
| 2   | Arana Martínez, Pedro Pablo          | 16.522.058 |
| 3   | Alonso del Alamo, Justino            | 16.453.116 |
| 4   | Alvarez Lacalle, José María          | 16.519.314 |
| 5   | Alvarez Marin, Angel                 | 39.849.544 |
| 6   | Alvarez Uribe, Carlos                | 16.515.752 |
| 7   | Arancón Gómez, Pedro María           | 16.505.876 |
| 8   | Arancón Ramirez, Valero              | 16.538.788 |
| 9   | Argaiz Sáinz, Miguel Angel           | 72.776.912 |
| 10  | Armas Ortega, Pedro Pablo            | 16.542.039 |
| 11  | Bajo Sáenz, Luis Jesús               | 16.528.171 |
| 12  | Barrasa Viteri, Ana Isabel           | 16.533.668 |
| 13  | Benayas Castro, Rafael               | 16.513.634 |
| 14  | Benito Martínez, Alberto Javier      | 16.533.715 |
| 15  | Bobadilla Ruiz, José David           | 16.535.269 |
| 16  | Bretón Ruiz, Francisco Javier        | 16.516.364 |
| 17  | Bóveda Martínez, Ricardo             | 16.515.274 |
| 18  | Brinas González, Francisco Javier    | 16.500.963 |
| 19  | Buzarra Cano, Angel                  | 16.475.137 |
| 20  | Buzarra Plaza, José Aurelio          | 16.427.646 |
| 21  | Camprovín Fernández, Fernando        | 16.503.796 |
| 22  | Carvajal Martínez, Jesús             | 16.501.810 |
| 23  | Cea Domínguez, Francisco Javier      | 19.097.257 |
| 24  | Celorrío Medrano, José Isidro        | 16.526.592 |
| 25  | Cilla Aguado, José María             | 16.526.821 |
| 26  | Clavijo Méndez, Juan José            | 16.531.544 |
| 27  | Corcuera García, Félix               | 16.483.028 |
| 28  | Cortes Cortes, Juan                  | 80.116.516 |
| 29  | Díaz Etayo, Jesús María              | 16.522.562 |
| 30  | Diego Aguado, Juan Carlos            | 16.528.213 |
| 31  | Díez Adán, Alejandro                 | 16.541.519 |
| 32  | Dueñas Laquintana, José María        | 16.506.305 |
| 33  | Ezquerro Ibáñez, José Pedro          | 16.513.740 |
| 34  | Ezquerro Preciado, Carlos            | 51.625.066 |
| 35  | Espila Sáenz, Francisco              | 16.451.766 |
| 36  | Falcón del Campo, Antonio            | 16.460.417 |
| 37  | Fernández Fernández, José Luis       | 16.305.479 |
| 38  | Fuertes Sierra, Francisco Javier     | 16.525.848 |
| 39  | Gabasa de la Prida, Javier           | 16.539.855 |
| 40  | Gallo Pérez, Leopoldo                | 12.043.497 |
| 41  | García de Frutos, Angel              | 3.393.141  |
| 42  | García Martín, Constantino           | 16.525.602 |
| 43  | García Montes, Pedro                 | 72.764.417 |
| 44  | García Tre, María del Carmen         | 16.495.325 |
| 45  | Gil de Blas, Antonio                 | 51.344.202 |
| 46  | Gil Gil, Teófilo                     | 16.483.290 |
| 47  | Gil Mendizábal, Francisco Javier     | 16.519.129 |
| 48  | González Barrios, Francisco M.       | 16.527.682 |
| 49  | González Hernández, José Antonio     | 72.662.499 |
| 50  | González Zorzano, Pedro José         | 16.533.638 |
| 51  | Gutiérrez Duero, Angel               | 16.470.107 |
| 52  | Gutiérrez Rodríguez, Antonio         | 16.512.534 |
| 53  | Gutiérrez Ruiz, Carlos Javier        | 16.534.696 |
| 54  | Heras Sánchez, José Luis             | 16.501.076 |
| 55  | Herrera Lozano, Rafael               | 16.519.075 |
| 56  | Hierro Aguera, José Miguel           | 16.492.521 |
| 57  | Ibáñez Blas, Marino Fidelio          | 16.524.191 |
| 58  | Justo Velasco, Martín                | 16.388.370 |
| 59  | Landaluce Manero, Francisco Javier   | 16.510.827 |
| 60  | Leiva Angulo, José Miguel            | 13.291.079 |
| 61  | Lerena Ezquerro, Miguel Angel        | 16.510.461 |
| 62  | Leza Espiga, Luis                    | 16.526.693 |
| 63  | Lozano Albelda, Jesús Salvador       | 16.469.443 |
| 64  | Manzanedo Gómez, Ascensión           | 16.520.846 |
| 65  | Marañón Taberna, Manuel              | 16.489.536 |
| 66  | Marín Peráguero, Uladislao           | 16.515.626 |
| 67  | Martínez Alesanco, Javier            | 16.525.366 |
| 68  | Martínez Díez, José Antonio          | 16.519.023 |
| 69  | Martínez Montaña, Ricardo            | 16.515.237 |

|     |                                     |            |
|-----|-------------------------------------|------------|
| 70  | Martínez San Román, José            | 16.513.291 |
| 71  | Matute Ruiz, José María             | 16.457.222 |
| 72  | Mazo Sáenz, Jesús Javier            | 16.538.625 |
| 73  | Merino Rubio, Pedro                 | 16.502.579 |
| 74  | Montoya Villar, José Ignacio        | 16.510.416 |
| 75  | Montoya Villar, Rodolfo             | 16.530.529 |
| 76  | Moreno Prado, Manuel                | 16.479.086 |
| 77  | Murillo Urbina, José Manuel         | 16.487.447 |
| 78  | Nafria Soria, Rubén                 | 16.514.447 |
| 79  | Navascués Navascués, Rafael         | 16.520.566 |
| 80  | Ojeda Hervias, José Javier          | 16.518.841 |
| 81  | Olmos Gordo, Fernando               | 16.476.840 |
| 82  | Oraa Baroja, José Enrique           | 16.522.014 |
| 83  | Ortega Muñoz, Jesús                 | 2.509.667  |
| 84  | Palacios Miguel, José Carlos        | 16.534.968 |
| 85  | Paniagua Gil, Dionisio              | 7.796.227  |
| 86  | Pascual Torres, José Antonio        | 16.504.542 |
| 87  | Pastor Zorzano, Juan Antonio        | 16.534.372 |
| 88  | Pérez Carazo, Pedro                 | 16.523.126 |
| 89  | Pérez Gómez, Nemesio                | 16.520.665 |
| 90  | Pérez López, Jesús                  | 10.037.740 |
| 91  | Pérez Martínez, María Asunción      | 16.497.086 |
| 92  | Pinillos Fernández, José Armando    | 16.531.723 |
| 93  | Pozo Muñoz, María Concepción        | 16.531.207 |
| 94  | Prado Somalo, José Javier           | 16.533.672 |
| 95  | Rodríguez Pinillos, Pedro Pablo     | 16.536.483 |
| 96  | Rubio Merino, María Delia           | 72.779.357 |
| 97  | Ruiz-Carrillo García, Adolfo        | 16.190.442 |
| 98  | Sáenz Benito, Felipe                | 72.773.656 |
| 99  | Sáenz Castroviejo, Esteban          | 684.126    |
| 100 | Sáenz Solorzano, Carlos             | 16.516.592 |
| 101 | Sáez Forcada, Aurelio               | 16.512.304 |
| 102 | Sáez Rodríguez, Juan                | 16.432.573 |
| 103 | Sánchez Cabezuolo, Pedro Angel      | 16.542.223 |
| 104 | Sánchez Inchausti, Bernardino       | 16.535.404 |
| 105 | Sánchez López, Francisco            | 24.109.268 |
| 106 | San Martín Villar, Antonio Bernardo | 16.493.933 |
| 107 | San Pedro Sáenz, Federico           | 72.777.692 |
| 108 | Santos Hermosilla, José Antonio     | 16.508.203 |
| 109 | Rodríguez García, Segundo           | 10.179.924 |
| 110 | Saldía Tudelilla, Angel             | 16.524.336 |
| 112 | Solloa Cabezón, Víctor José         | 16.526.530 |
| 113 | Soto García, Francisco José         | 16.532.277 |
| 114 | Tobia Carrasco, Javier              | 16.492.167 |
| 115 | Villar Alonso, Máximo               | 16.491.353 |
| 116 | Villar Castroviejo, Enrique         | 16.524.001 |
| 117 | Vinué Lalinde, Enrique              | 16.520.119 |
| 118 | Verguizas Lozano, Miguel Angel      | 16.518.442 |
| 119 | Zárate Huergo, Angel                | 16.532.680 |
| 120 | Zarco Cotrina, Domingo              | 16.544.227 |

#### B. Aspirantes excluidos:

Ninguno.

Contra esta resolución se podrán presentar reclamaciones durante los quince días siguientes al de publicación. Concluido este plazo, la Mesa resolverá y hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos.

Logroño, 30 de diciembre de 1983.

El Presidente,

## IV. Administración Local de La Rioja

### AYUNTAMIENTOS

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

##### EDICTO

3809

Por don Pedro Rios Noguero, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Bar, con emplazamiento en calle de la Paz, 9, esquina con calle del Risco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 23 de diciembre de 1983

El Alcalde,

3630

**AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI**

**EDICTO**

3619

Aprobado por el Pleno municipal, el expediente de Suplementos de Crédito número 1 del actual Presupuesto Ordinario, queda expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles, a efecto de reclamaciones a que hubiere lugar.

Herramélluri, 5 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3441

**AYUNTAMIENTO DE HERVIAS**

3620

Aprobado provisionalmente por esta Corporación Municipal el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, cuyo Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de 30 días. Si no se resolviera en este segundo plazo, se entenderán desestimadas las reclamaciones presentadas. En ausencia de reclamaciones este acuerdo se elevará a definitivo. Todo ello según preceptúa el artículo 13-1 y 14 de la Ley 40/81.

Hervías a 5 de diciembre de 1983

El Alcalde,

3442

**AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DE CAMEROS**

**ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO**

3654

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en la Secretaría-Intervención del mismo, se encuentra expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico de 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**GASTOS**

| Cap.                             |   | Pesetas        |
|----------------------------------|---|----------------|
| <b>A) Operaciones corrientes</b> |   |                |
| 1                                | Remuneraciones de personal .....          | 206.269        |
| 2                                | Compra de bienes corr. y de servicios ... | 112.481        |
| 4                                | Transferencias corrientes .....           | 6.250          |
| <b>TOTAL .....</b>               |   | <b>325.000</b> |

**INGRESOS**

|                                  |                                 |                |
|----------------------------------|---------------------------------|----------------|
| <b>A) Operaciones corrientes</b> |                                 |                |
| 1                                | Impuestos directos .....        | 24.000         |
| 2                                | Impuestos indirectos .....      | 4.400          |
| 3                                | Tasas y otros ingresos .....    | 16.250         |
| 4                                | Transferencias corrientes ..... | 84.596         |
| 5                                | Ingresos patrimoniales .....    | 195.745        |
| <b>TOTAL .....</b>               |                                 | <b>325.000</b> |

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre y se expone al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación que dispondrá para re-

solverlas de un plazo de 30 días. Si no se resolviera dentro de este segundo plazo se entenderá denegada la reclamación presentada.

Hornillos de Cameros, a 12 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3176

**AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS**

**ANUNCIO**

3716

De acuerdo a cuanto determina el art. 685 de la Ley articulada de Régimen Local y Ley 3/1981, ha quedado prorrogado el Presupuesto Municipal Ordinario de este Municipio, para el año 1982, el del 1980, aprobado en sesión de 7 de noviembre de 1983.

Los interesados a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Huércanos, a 12 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3537

**AYUNTAMIENTO DE IGEA**

**EDICTO**

3617

A efectos de reclamaciones y durante el plazo de 15 días a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, queda expuesto al público el Padrón de Arbitrios Municipales relativo al ejercicio de 1983 y correspondiente a las exacciones siguientes: Rótulos, Tránsito de animales, desagüe de canalones servicio de alcantarillado, balcones y miradores, escaparates y letreros, carros y remolques y el relativo al Impuesto Municipal de vehículos a motor.

Igea, 16 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3439

**EDICTO**

3513

Por don Angel Jiménez Jiménez, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de "Disco-Bar" con emplazamiento en calle Mayor, núm. 198.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Igea, 24 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3337

**EDICTO**

3618

Aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 1983, con el quorum previsto en el art. 3.2 H de la Ley 40/81, la modificación de las Ordenanzas de exacciones municipales que a continuación se anumeran, exponiéndose al público las mismas por un plazo de 15 días de acuerdo con lo previsto en el art. 18 de la Ley 40/81 a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del presente anuncio a fin de que los interesados puedan examinar y alegar lo que estimen oportuno, considerándose aprobadas definitivamente si en el plazo de información al público no se produce reclamación alguna y en este supuesto estas, por el transcurso de 30 días desde la finalización de la información al público si no hay acuerdo expreso.

Ordenanzas modificadas.— Suministro de agua potable a domicilio, recogida de basuras, tránsito de animales por la vía pública, apertura de establecimientos, industrias callejeras y ambulantes, desagüe de canalones, expedición de documentos, rodaje y arrastre por las vías públicas.

Igea, 18 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3440

**AYUNTAMIENTO DE JALON DE CAMEROS**

**ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO**

3653

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en la Secretaría Intervención del mismo, se encuentra expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico de 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**GASTOS**

| Cap.                             |   | Pesetas |
|----------------------------------|---|---------|
| <b>A) Operaciones corrientes</b> |   |         |
| 1                                | Remuneraciones de personal .....            | 216.055 |
| 2                                | Compra de bienes corr. y de servicios ..... | 95.355  |
| 3                                | Intereses .....                             | 30.000  |
| 4                                | Transferencias corrientes .....             | 13.550  |
| Total .....                      |   | 355.000 |

**INGRESOS**

**A) Operaciones corrientes**

|             |                                 |         |
|-------------|---------------------------------|---------|
| 1           | Impuestos directos .....        | 27.000  |
| 2           | Impuestos indirectos .....      | 3.700   |
| 3           | Tasas y otros ingresos .....    | 21.100  |
| 4           | Transferencias corrientes ..... | 86.952  |
| 5           | Ingresos patrimoniales .....    | 215.248 |
| Total ..... |                                 | 355.000 |

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, y se expone al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación que dispondrá para resolverlas de un plazo de 30 días. Si no se resolviera dentro de este segundo plazo se entenderá denegada la reclamación presentada.

Jalón de Cameros, a 13 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3175

**AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA**

3571

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, queda sujeto a información pública en esta Secretaría por 15 días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, cuyo Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de 30 días. Si no resolviera en este segundo plazo, se entenderán desestimadas las reclamaciones presentadas. En ausencia de reclamaciones este acuerdo se elevará a definitivo. Todo ello según preceptúa el artículo 13-1 y 14 de la Ley 40/81.

Manzanares de Rioja, a 1 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3394

**AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA**

**ANUNCIO**

3795

Aprobado en sesión del día 15 de diciembre de 1983, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concurso del servicio de reco-

gida de basuras domiciliarias, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, a cuyo efecto se admiten proposiciones para optar al mismo, que se presentarán en la Secretaría Municipal de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La apertura de pliegos se celebrará tres días después, también hábiles, a la hora de las trece, en la Casa Consistorial.

La licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas económico-administrativas.

Murillo de Río Leza, a 17 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3615

**EDICTO**

3775

Por parte de don Alejandro Martínez Oliván, se ha solicitado licencia para la instalación de un taller mecánico, en la calle Eladio del Campo de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Murillo de Río Leza, a 16 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3596

**AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA**

3749

En la Intervención del Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**GASTOS**

| Cap.                             |  | Pesetas   |
|----------------------------------|--|-----------|
| <b>A) Operaciones corrientes</b> |  |           |
| 1                                | Remuneraciones de personal .....         | 1.037.242 |
| 2                                | Compra de bienes corr. y servicios ..... | 734.758   |
| 4                                | Transferencias corrientes .....          | 28.000    |
| <b>B) Operaciones de capital</b> |  |           |
| 6                                | Inversiones reales .....                 | 200.000   |
| TOTAL .....                      |  | 2.000.000 |

**INGRESOS**

**A) Operaciones corrientes**

|             |                                 |           |
|-------------|---------------------------------|-----------|
| 1           | Impuestos directos .....        | 453.350   |
| 2           | Impuestos indirectos .....      | 50.000    |
| 3           | Tasas y otros ingresos .....    | 48.000    |
| 4           | Transferencias corrientes ..... | 190.302   |
| 5           | Ingresos patrimoniales .....    | 1.258.348 |
| TOTAL ..... |                                 | 2.000.000 |

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto Ley 2/1981 de 16 de enero, podrán interponer reclamación económica administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días elevándose a definitiva en ausencia de reclamación.

Mansilla de la Sierra, a 17 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3570

3556

En la Intervención del Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**GASTOS**

| Cap.                             | Denominación                             | Pesetas          |
|----------------------------------|--|------------------|
| <b>A) Operaciones corrientes</b> |  |                  |
| 1                                | Remuneraciones de personal .....         | 1.365.812        |
| 2                                | Compra de bienes corr. y servicios ..... | 706.175          |
| 4                                | Transferencias corrientes .....          | 28.000           |
| <b>B) Operaciones de capital</b> |  |                  |
| 6                                | Inversiones reales .....                 | 280.013          |
| <b>TOTAL .....</b>               |  | <b>2.330.000</b> |

**INGRESOS**

|                                  |                                 |                  |
|----------------------------------|---------------------------------|------------------|
| <b>A) Operaciones corrientes</b> |                                 |                  |
| 1                                | Impuestos directos .....        | 370.032          |
| 2                                | Impuestos indirectos .....      | 40.000           |
| 3                                | Tasas y otros ingresos .....    | 60.000           |
| 4                                | Transferencias corrientes ..... | 606.550          |
| 5                                | Ingresos patrimoniales .....    | 1.303.418        |
| <b>TOTAL .....</b>               |                                 | <b>2.380.000</b> |

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto-Ley 2/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días, elevándose a definitivo en ausencia de reclamaciones.

Mansilla de la Sierra, a 27 de noviembre de 1983.  
El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS**  
**ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO**

3652

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1983, queda expuesto al público en la Secretaría Intervención del mismo, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**GASTOS**

| Cap.                             | Denominación                              | Pesetas          |
|----------------------------------|---|------------------|
| <b>A) Operaciones corrientes</b> |   |                  |
| 1                                | Remuneraciones de personal .....          | 1.136.668        |
| 2                                | Compra de bienes corr. y de servicios ... | 159.632          |
| 4                                | Transferencias corrientes .....           | 23.200           |
| <b>B) Operaciones de capital</b> |   |                  |
| 9                                | Variación de pasivos financieros .....    | 500              |
| <b>TOTAL .....</b>               |   | <b>1.320.000</b> |

**INGRESOS**

|                                  |  |                  |
|----------------------------------|--|------------------|
| <b>A) Operaciones corrientes</b> |  |                  |
| 1                                | Impuestos directos .....               | 60.000           |
| 2                                | Impuestos indirectos .....             | 5.200            |
| 3                                | Tasas y otros ingresos .....           | 400.100          |
| 4                                | Transferencias corrientes .....        | 168.453          |
| 5                                | Ingresos patrimoniales .....           | 685.747          |
| <b>B) Operaciones de capital</b> |  |                  |
| 9                                | Variación de pasivos financieros ..... | 500              |
| <b>TOTAL .....</b>               |  | <b>1.320.000</b> |

Lo que en cumplimiento del art. 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre se expone al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, con la indicación de que si no las hubiere el acuerdo se elevará a definitivo.

Muro en Cameros a 15 de noviembre de 1983.  
El Alcalde,

3174

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

**EDICTO**

3531

Por don Bienvenido Rufrancos Lasfuentes, se ha solicitado legalizar la industria de Café-Bar en Nájera, con emplazamiento en Avda. José Antonio, núm. 43.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 29 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3353

**EDICTO**

3833

Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de noviembre ppdo. acordó aprobar el Pliego de Condiciones que ha de regir en el concurso de nombramiento de Cronista Oficial de esta Ciudad.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de 9 a 13 horas y durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente de publicarse el presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a la que acompañarán curriculum vitae.

Los aspirantes deberán poseer como mínimo el Título de Bachiller Superior y preferible Título Universitario.

Se considerará mérito preferente la formación humanística de los solicitantes, además de valorar como complementarias la realización de trabajos de investigación conferencias, escritos de divulgación sobre temas locales y demás.

El nombramiento tendrá carácter honorífico y gratuito.

Nájera, 15 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3654

**AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE**

**ANUNCIO**

3533

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 23 de noviembre de 1983, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir el Concurso para la adquisición de terrenos, donde ubicar Depósito o Vertedero Municipal de Basuras, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, a cuyo efecto, se admiten proposiciones para optar al mismo, que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La apertura de plicas se celebrará tres días después, también hábiles, a la hora de las trece, en la Casa Consistorial.

La licitación se aplazará, cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas económico-administrativas.

Navarrete, a 29 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3355

**AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO**

3552

El Pleno del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de ordenanzas fiscales siguientes:

1.—Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

2.—Tenencia y circulación de perros.

3.—Aprovechamiento de pastos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 18 y concordantes de la Ley 40/81 de 28 de octubre para que durante el plazo de quince días hábiles los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos de modificación de tarifas de las ordenanzas reseñadas.

Ojacastro, 30 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

3374

3554

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 1983, acordó el establecimiento de la ordenanza de Contribuciones Especiales, para las obras de Pavimentación de calles de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 18 y concordantes de la Ley 40/81 de 28 de octubre para que durante el plazo de quince días hábiles los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente la mencionada ordenanza.

Ojacastro, septiembre de 1983.

El Alcalde,

3376

3553

El Ayuntamiento en Pleno acordó aprobar el proyecto de pavimentación de calles de esta localidad, redactado por el Ingeniero don Fernando Labarga Tejada. Contra el presente acuerdo cabe el recurso de reposición del Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderán aprobados definitivamente el mencionado proyecto.

Ojacastro, 30 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

3375

**AYUNTAMIENTO DE OLLAURI**

**EDICTO**

3714

El Ayuntamiento de Ollauri en sesión plenaria celebrada el día 28 de noviembre de 1983, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, adoptó acuerdo sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

1.—Tasa municipal sobre suministro de agua potable.

2.—Impuesto municipal de licencias urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, quedan expuestos en esta Secretaría los expedientes de las precitadas modificaciones al objeto que, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan ser examinados y establecer las reclamaciones y alegaciones que la Ley prevee.

Ollauri, diciembre de 1983.

El Alcalde,

3535

**AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA DE CAMEROS**

**EDICTO**

3582

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el expediente número 1 de suplementos de crédito que afecta al Presupuesto Ordinario de 1983, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el B.O. de La Rioja, durante el cual se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Ortigosa, 2 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3404

**AYUNTAMIENTO DE PAZUENGOS**

**ANUNCIO PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1983**

3674

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

| Cap.                             | GASTOS                                      | Pesetas        |
|----------------------------------|---|----------------|
| <b>A) Operaciones corrientes</b> |   |                |
| 1                                | Remuneraciones de personal .....            | 150.000        |
| 2                                | Compra de bienes corr. y de servicios ..... | 771.620        |
| 4                                | Transferencias corrientes .....             | 16.380         |
| <b>TOTAL .....</b>               |   | <b>933.000</b> |

**INGRESOS**

|                                  |                                 |                |
|----------------------------------|---------------------------------|----------------|
| <b>A) Operaciones corrientes</b> |                                 |                |
| 1                                | Impuestos directos .....        | 55.000         |
| 2                                | Impuestos indirectos .....      | 5.000          |
| 3                                | Tasas y otros ingresos .....    | 10.000         |
| 4                                | Transferencias corrientes ..... | 858.000        |
| 5                                | Ingresos patrimoniales .....    | 10.000         |
| <b>TOTAL .....</b>               |                                 | <b>938.000</b> |

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero, podrán interponer reclamación económica administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Pazuengos, 1 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3496

**AYUNTAMIENTO DE PRADEJON**

**EDICTO**

3825

Por Conserva Cedrón, S.A. se ha solicitado licencia para ampliación de fábrica de conservas vegetales con platos cocinados, con emplazamiento en Pradejón, calle Carretera, 13.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Inalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 23 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3646

**EDICTO**

3790

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 1983, expediente número 1 sobre suplementos

de crédito en el Presupuesto Municipal Ordinario para 1983, contra el cual en su fase inicial no se han presentado ningún tipo de reclamaciones y cuyo desarrollo económico-funcional a nivel de partidas con posterioridad a tal acuerdo queda en la siguiente forma:

|                                 |                              | <b>Pesetas</b>    |
|---------------------------------|------------------------------|-------------------|
| 121.1                           | Gastos representación        | Suplemento 15.000 |
| 222.3                           | Conservación Repar. Escuelas | 150.000           |
| 222.6                           | Conser. Cementerio fuentes   | 50.000            |
| 223.1                           | Edificios: Calef. alumbrado  | 50.000            |
| 223.3                           | Escuelas: Calefacción        | 100.000           |
| 233.6                           | Portes de mercancías         | 15.000            |
| 254.5                           | Beneficencia                 | 30.000            |
| 257.6                           | Energía, aguas alumbrado     | 380.000           |
| 258.7                           | Honorarios de proyectos      | 200.000           |
| 259.3                           | Actividades culturales       | 25.000            |
| 259.7                           | Festejos populares           | 250.000           |
| 263.6                           | Conservación aceras          | 250.000           |
| 611.7                           | Obras cierre Frontón         | 1.885.000         |
| <b>Total suplementado .....</b> |                              | <b>3.400.000</b>  |

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 26 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre y demás normas concordantes.

Pradejón, 15 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3561

**ANUNCIO**

3739

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 1983, el Pliego de Condiciones económico-administrativas de concurso para la contratación BIANUAL del servicio de recogida de basuras de los domicilios particulares y establecimientos mercantiles e industriales de esta Villa, se expone al público a los efectos de su examen y posibles reclamaciones en Secretaría General, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Asimismo y en ejecución de dicho acuerdo corporativo y a tenor de lo previsto en el art. 313 de la vigente Ley de Régimen Local y demás preceptos concordantes del Reglamento de Contratación y Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre, se convoca y anuncia el siguiente:

**CONCURSO**

1.—Objeto de contrato.—Será objeto del presente Contrato la prestación del servicio de recogida de basuras y transporte a vertedero de los residuos sólidos urbanos recogidos en los domicilios particulares y establecimientos mercantiles e industriales de esta villa de Pradejón.

2.—Tipo licitatorio.— Por tratarse de concurso, el tipo de licitación será ofertado por el propio licitador resolviéndose discrecionalmente en orden a la proposición más ventajosa en función de las referencias, precio, condiciones técnicas, etc. reservándose el Ayuntamiento el derecho de declarar el mismo desierto, si ninguna de las ofertas presentadas resultare conveniente a los fines e intereses municipales.

3.—Plazo.— La duración del presente contrato será bianual, a partir de la notificación al contratista de la adjudicación definitiva, previniéndose la prórroga sucesiva anual con los incrementos del índice del coste de vida (I.P.C.) que se produjeran en el período contractual.

4.—Pagos.— El importe por el que resulte contratado el Servicio, se hará efectivo al adjudicatario por dozavas partes mensuales vencidas.

5.—Pliego de condiciones.— Se encuentra de manifiesto en las Oficinas Municipales durante el plazo habilitado para ello para su examen y presentación de posibles reclamaciones.

6.—Garantía provisional.— Para participar en el presente concurso, los licitadores consignarán previamente en Depositaria Municipal una fianza provisional por importe de diez mil pesetas.

7.—Garantía definitiva.— El adjudicatario deberá prestar para responder del cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, una fianza equivalente al cinco por ciento del remate y definitiva adjudicación.

8.—Proposiciones.— Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado que puede ser lacrado y precintado, en el que figurará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso sobre contratación bianual del servicio de recogida de basuras de los domicilios particulares y establecimientos mercantiles e industriales de esta villa de Pradejón", en las oficinas municipales todos los días laborables en horas de oficina, a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas.

9.—Apertura de plicas.— La apertura de plicas se celebrará en la Casa Consistorial a las trece horas del día hábil siguiente, después de transcurridos diez días hábiles, desde la publicación del presente anuncio de concurso en el Boletín Oficial de La Rioja.

Modelo de proposición: Don ... de ... años de edad, vecino de ... con domicilio en la calle ... número ..., provisto de D. N. I. número ... expedido en ... con fecha ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ..., del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en dicho expediente, hace constar:

Primero.— Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Pradejón (La Rioja) en el Boletín Oficial de La Rioja anteriormente indicado, para contratar el servicio bianual de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de dicha villa con transporte a vertedero.

Segundo.— Que declara bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tercero.— Que adjunta documento justificativo de haber prestado en Depositaria Municipal la garantía provisional por importe de diez mil pesetas.

Cuarto.— Que propone como precio para la prestación de mencionado Servicio el de ... pesetas anuales (en letra y en cifra).

Quinto.— Que acepta plenamente los Pliegos de Condiciones de este concurso-contrato y cuantas obligaciones se deriven del mismo, como concursante y adjudicatario si lo fuera.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Pradejón, a 5 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3500

**AYUNTAMIENTO DE EL REDAL**

**BANDO**

3630

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia la creación de la ordenanza para el percibo de la tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras y la modificación de la Tasa de la ordenanza para la prestación del Servicio Municipal de Distribución de agua, se expone al público por un plazo de 15 días, para que los que se encuentren afectados puedan formular las alegaciones que tengan a bien, considerándose aprobadas las mismas en el caso de ausencia de reclamaciones.

El Redal, 16 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3651

**ANUNCIO**

3678

Aprobado por este Ayuntamiento en Pleno el expediente número 1 de suplementos de créditos del Presu-

puesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1983, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales se pueden formular las reclamaciones a que haya lugar en derecho, haciéndose constar que en caso de no haber reclamación se entenderá aprobado definitivamente.

El Redal, 12 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3500

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**

**EDICTO**

3583

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 28 octubre acordó prestar aprobación a la modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales que se indican.

El acuerdo y ordenanzas y tarifas se exponen al público por espacio de 15 días, dentro de los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, que se entenderán desestimadas si transcurren 30 días desde la finalización de la exposición y no recayere acuerdo corporativo.

De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 y siguientes de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

**Ordenanza reguladora del Impuesto de Plus**

**Valía.**

Aplicación de los Indices de valoración.— Si el período impositivo se establece dentro del plazo de vigencia de los mismos valores unitarios aprobados, la base imponible será incrementada en un 20%.

**Ordenanza sobre impuesto de Circulación.**

**Pesetas**

**a) Turismos.**

|                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| De menos de 8 caballos fiscales ..... | 968   |
| De 8 hasta 12 H. P. ....              | 2.722 |
| De más de 12 hasta 16 H. P. ....      | 5.808 |
| De más de 16 H. P. ....               | 7.263 |

**b) Autobuses**

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| De menos de 21 plazas ..... | 6.776  |
| De 21 a 50 plazas .....     | 9.680  |
| De más de 50 plazas .....   | 12.100 |

**c) Camiones.**

|  |        |
|--|--------|
| De menos de 1.000 kgs. de carga útil .....       | 3.588  |
| De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil .....        | 5.776  |
| De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil ..... | 9.680  |
| De más de 9.999 kgs. de carga útil .....         | 12.100 |

**d) Tractores.**

|                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| De menos de 16 H. P. fiscales ..... | 1.694 |
| De 16 a 25 H. P. fiscales .....     | 3.588 |
| De más de 25 H. P. fiscales .....   | 6.776 |

**e) Remolques y semiremolques.**

|  |       |
|--|-------|
| De menos de 1.000 kgs. de carga útil ..... | 1.694 |
| De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil .....  | 3.588 |
| De más de 2.999 kgs. de carga útil .....   | 6.776 |

**f) Otros vehículos.**

|  |       |
|--|-------|
| Ciclomotores hasta 50 c.c. ....              | 240   |
| Motocicletas de 50 a 125 c.c. ....           | 265   |
| Motocicletas de 125 c.c. hasta 250 c.c. .... | 605   |
| Motocicletas de más de 250 c.c. ....         | 1.815 |

**Ordenanza sobre Publicidad.**

Tarifas que se establecen  
 Rótulos: Calles de primera m2 año 330.  
 Calles de segunda m2 año 220 pts.  
 Quedan vigentes el resto de las Tarifas.

**Ordenanza sobre expedición de documentos.**

Solicitudes a la Alcaldía, 25 pts.  
 Vigentes el resto de las tarifas.

**Ordenanza sobre abastecimiento de agua a domicilio**

Precio del m3 de agua 24 pts

**Ordenanza sobre licencias urbanísticas.**

**Pesetas**

|   |        |
|---|--------|
| Tasa mínima de las licencias .....          | 600    |
| Autorizaciones de derribo .....             | 1.100  |
| Expediente contradictorio de ruina .....    | 20.000 |
| Ruina inminente .....                       | 18.000 |
| Colocación de rótulos .....                 | 250    |
| Obras con proyecto, sobre el presupuesto 1% |        |

**Ordenanza de alcantarillado.**

|                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| Enganche a la red general .....       | 3.000 |
| Por cada vivienda y año .....         | 800   |
| Por cada Bar, Fonda y similares ..... | 2.500 |
| Comercios y pequeñas industrias ..... | 900   |
| Vivienda-comercio .....               | 1.000 |
| Conservedas .....                     | 5.000 |

**Ordenanza sobre recogida de basuras.**

|   |       |
|---|-------|
| Por cada vivienda y año .....                   | 800   |
| Por cada vivienda-comercio año .....            | 1.200 |
| Por Bares, Cafeterías, Fondas y similares ..... | 4.000 |
| Comercios y Talleres .....                      | 900   |
| Industrias, por uso del vertedero .....         | 5.000 |

**Ordenanza sobre ocupación de vía pública con escombros.**

Por cada m2 y día 100 pts.

**Ordenanza por servicio de la Báscula Municipal.**

**Pesetas**

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| Hasta 1 Tm. ....        | 30  |
| De 1 Tm. a 2 Tm. ....   | 40  |
| De 2 Tm. a 3 Tm. ....   | 50  |
| De 3 Tm. a 4 Tm. ....   | 60  |
| De 4 Tm. a 6 Tm. ....   | 90  |
| De 6 Tm. a 8 Tm. ....   | 130 |
| De 8 Tm. a 10 Tm. ....  | 160 |
| De 10 Tm. a 15 Tm. .... | 225 |
| De 15 Tm. a 25 Tm. .... | 275 |
| De más de 25 Tm. ....   | 350 |

Rincón de Soto a 3 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3405

**EDICTO**

3584

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de octubre acordó prestar aprobación a la modificación de las tarifas de las Ordenanzas fiscales quedando establecidas las que se modifican, tal como se enuncian a continuación.

El acuerdo, Ordenanzas y Tarifas queda expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones que se entenderá desestimadas si en el plazo de 30 días no recae acuerdo corporativo.

De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 y siguientes de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

**Ordenanza sobre ocupación de vía pública con mesas y sillas**

**Pesetas**

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| Por cada metro cuadrado/día ..... | 30 |
|-----------------------------------|----|

**Ordenanza sobre ocupación de vía pública con ventas ambulantes y días de mercado.**

|  |     |
|--|-----|
| Venta ambulante con camión (4 horas) .....           | 400 |
| Venta ambulante con carro (4 horas) .....            | 200 |
| Venta ambulante sin vehículo (4 horas) .....         | 100 |
| Venta de productos agrícolas propios (4 horas) ..... | 50  |
| Puestos de venta en días de mercado m2 .....         | 100 |

**Ordenanza sobre rodaje y arrastre.**

|  |     |
|--|-----|
| Carros de mano .....                               | 100 |
| Vehículo de tracción animal, al año .....          | 400 |
| Galeras y remolque hasta 3.000 kgs. carga útil ... | 500 |
| Remolque de más de 3.000 kgs. de carga útil ...    | 700 |

**Ordenanza sobre tránsito de ganado.**

|  |       |
|--|-------|
| Por cada ganado equino .....                   | 100   |
| Por rebaños de ovejas, hasta 100 cabezas ..... | 3.000 |

|  |       |
|--|-------|
| Por rebaño de ovejales de más de 100 cabezas ...                 | 5.000 |
| <b>Ordenanza sobre desagüe de canalones.</b>                     |       |
| Por cada m. lineal de goterales al año .....                     | 35    |
| Por cada canalón que vierta agua sobre la vía pública .....      | 125   |
| <b>Ordenanza sobre voladizos.</b>                                |       |
| Por cada m2 y fracción de balcones, terrazas y marquesinas ..... | 60    |
| Por cada m2 de miradores y cuerpos cerrados de edificación ..... | 35    |
| <b>Ordenanza sobre escaparates.</b>                              |       |
| Hasta 1 m2 .....   | 250   |
| Por cada m2 sobre la anterior .....                              | 100   |
| <b>Arbitrio sobre tenencia de perros.</b>                        |       |
| Por cada perro al año .....                                      | 200   |
| Rincón de Soto a 21 de noviembre de 1983.<br>El Alcalde,         | 3406  |

**EDICTO**

3585

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 1 sobre suplemento y habilitación de créditos en el presupuesto municipal ordinario para 1983, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma:

**INGRESOS**

| Cap.                                      | Pesetas           |
|---|-------------------|
| <b>A) Operaciones corrientes</b>          |                   |
| 1 Impuestos directos .....                | 5.315.227         |
| 2 Impuestos indirectos .....              | 2.890.000         |
| 3 Tasas y otros ingresos .....            | 8.260.000         |
| 4 Transferencias corrientes .....         | 19.577.557        |
| 5 Ingresos patrimoniales .....            | 2.308.511         |
| <b>B) Operaciones de capital.</b>         |                   |
| 6 Enajenación de inversiones reales ..... | 5.135.704         |
| 7 Transferencias de capital .....         | 5.522.919         |
| <b>TOTAL</b> .....                        | <b>39.919.919</b> |

**GASTOS**

|  |                   |
|--|-------------------|
| <b>A) Operaciones corrientes</b>           |                   |
| 1 Remuneraciones del personal .....        | 11.843.603        |
| 2 Compra de bienes corr. y de servicios .. | 12.619.000        |
| 3 Intereses .....                          | 1.366.017         |
| 4 Transferencias corrientes .....          | 130.000           |
| <b>B) Operaciones de capital.</b>          |                   |
| 6 Inversiones reales .....                 | 16.854.048        |
| 9 Variación de pasivos financieros .....   | 787.191           |
| <b>TOTAL</b> .....                         | <b>43.604.859</b> |

El expediente y acuerdo, se halla expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, haciendo constar que de no producirse reparos se entenderá aprobado definitivamente.

Rincón de Soto, a 29 de noviembre de 1983.  
El Alcalde,

3407

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

**EDICTO**

3834

Don Francisco Javier Navarro Aydillo, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con domicilio en la calle San Francisco, 17 ha solicitado licencia municipal para instalación de pabellón de ganado porcino en el término de "Ollerías".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1981, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pue-

dan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles

Santo Domingo de la Calzada, 26 de diciembre de 1983

El Alcalde,

3655

**AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA**

3611

Aprobado provisionalmente por esta Corporación Municipal el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, cuyo Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de 30 días. Si no se resolviera en este segundo plazo, se entederán desestimadas las reclamaciones presentadas. En ausencia de reclamaciones este acuerdo se elevará a definitivo. Todo ello según preceptua el artículo 13-1 y 14 de la Ley 40/81. Santurde de Rioja, a 5 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3433

**AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO**

**EDICTO**

3699

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente Presupuesto Ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de 15 días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. De no producirse estas, el acuerdo se elevará a definitivo.

San Asensio, a 14 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3520

**AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA**

**ANUNCIO**

3776

El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 1983, aprobó provisionalmente la siguiente Ordenanza Municipal Fiscal:

—Ordenanza Fiscal número 10: Recogida domiciliaria de basuras.

El expediente quedará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante 15 días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de la reclamaciones oportunas.

San Millán de la Cogolla, a 13 de diciembre de 1983.

El Alcalde,

3597

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

**ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO**

3545

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Persidencia en el Pleno extraordinario celebrada el 21-11-1983, en la Se-

cretaría se encuentra expuesto al público el Presupuesto Municipal Unificado para el ejercicio 1983 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

| Cap.                          | GASTOS                                    | Pesetas    |
|-------------------------------|---|------------|
| <b>Operaciones corrientes</b> |   |            |
| 1                             | Remuneración de personal .....            | 4.474.815  |
| 2                             | Compra de bienes corr. y de servicios ... | 5.310.000  |
| 3                             | Intereses .....                           | 2.160.866  |
| 4                             | Transferencias corrientes .....           | 427.772    |
| <b>Operaciones de capital</b> |   |            |
| 5                             | Inversiones reales .....                  | 11.987.857 |
| <b>TOTAL</b> .....            |   | 24.361.290 |
| <b>INGRESOS</b>               |   |            |
| 1                             | Impuestos directos .....                  | 3.493.628  |
| 2                             | Impuestos indirectos .....                | 854.760    |
| 3                             | Tasas y otros ingresos .....              | 5.531.238  |
| 4                             | Transferencias corrientes .....           | 4.664.473  |
| 5                             | Ingresos patrimoniales .....              | 303.100    |
| 6                             | Enajenación de inversiones reales .....   | 200        |
| 7                             | Transferencias de capital .....           | 7.727.008  |
| 9                             | Variaciones pasivos financieros .....     | 1.536.880  |
| <b>TOTAL</b> .....            |   | 24.361.290 |

Lo que en cumplimiento del Art. 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, se expone al público por quince días durante los cuales se admitirán las oportunas reclamaciones. De no resolverse las presentadas en 30 días se entenderán denegadas. En ausencia de reclamaciones el acuerdo de reclamación queda elevado automáticamente a definitivo.

De no presentarse ninguna reclamación este anuncio será adoptado como anuncio de aprobación definitiva, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 40/81.

San Vicente de la Sonsierra, diciembre de 1983.  
El Alcalde,

3267

**ANUNCIO**

3546

En cumplimiento de lo previsto en los art. 19 y 20 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, en el Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 28 de noviembre de 1983 se acordó por unanimidad aprobar definitivamente las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Recogida de basuras, Cementerio Perros, Sello Municipal, Ocupación de vía pública por materiales molestos, Ocupación de vía pública por puestos, Ocupación de terreno por mesas y sillas, Alcantarillado, Rodaje y Multas.

San Vicente de la Sonsierra, a 29 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión Plenaria de fecha 28 de noviembre de 1983, ha tomado el acuerdo de aprobar el Proyecto de Urbanización del Polígono número 7, redactado por don Jesús Mariano Pascual Vicente.

San Vicente de la Sonsierra, a 29 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3268

**AYUNTAMIENTO DE TERROBA**

**ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO**

3513

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

| Cap.                              | GASTOS                                      | Pesetas |
|-----------------------------------|---|---------|
| <b>A) Operaciones corrientes.</b> |   |         |
| 1                                 | Remuneraciones de personal .....            | 80.000  |
| 2                                 | Compra de bienes corr. y de servicios ..... | 215.000 |
| 4                                 | Transferencias corrientes .....             | 5.000   |
| <b>B) Operaciones de capital</b>  |   |         |
| 6                                 | Inversiones reales .....                    | 100.000 |
| 7                                 | Transferencias de capital .....             | 400.000 |
| <b>TOTAL</b> .....                |   | 800.000 |
| <b>INGRESOS</b>                   |   |         |
| <b>A) Operaciones corrientes.</b> |   |         |
| 2                                 | Impuestos indirectos .....                  | 334.000 |
| 3                                 | Tasas y otros ingresos .....                | 12.000  |
| 4                                 | Transferencias corrientes .....             | 65.000  |
| 5                                 | Ingresos patrimoniales .....                | 285.000 |
| <b>B) Operaciones de capital</b>  |   |         |
| 7                                 | Transferencias de capital .....             | 400.000 |
| <b>TOTAL</b> .....                |   | 800.000 |

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Terroba, a 26 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3336

**LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA**

**EDITA**

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

|                              | Pesetas |
|------------------------------|---------|
| Ejemplar .....               | 20      |
| Atrasado más de un mes ..... | 25      |
| Atrasado más de un año ..... | 40      |
| Suscripción año ..           | 1.000   |
| Id. semestre                 | 750     |
| Id. trimestre                | 500     |